

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XL

PANAMÁ, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2123

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle B N° 48

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 16.

Secretario de Fomento.

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSENENA
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R 5.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a R. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a R. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (R. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas.
Decreto número 122 de 1914, de 15 de Agosto, por el cual se hacen dos nombramientos.....	5147
Decreto número 123 de 1914, de 20 de Agosto, por el cual se hace una promoción y un nombramiento interinamente en el ramo de Correos y Telégrafos.....	5147
Decreto número 124 de 1914, de 21 de Agosto, por el cual se fija el sueldo de los Agentes de Policía en Puerto Obaldia.....	5147
Decreto número 125 de 1914, de 24 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	5147
Decreto número 126 de 1914, de 24 de Agosto, por el cual se hacen dos nombramientos.....	5147

Decreto número 127 de 1914, de 24 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	5148
Decreto número 128 de 1914, de 25 de Agosto, por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Veracruz.....	5148
Decreto número 131 de 1914, de 19 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento interinamente.....	5148
Decreto número 132 de 1914, de 3 de Septiembre, por el cual se hace una promoción y un nombramiento.....	5148
Decreto número 133 de 1914, de 5 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.....	5148

SECCION PRIMERA

Resolución número 62, de 25 de Agosto de 1914, recaída a una consulta del señor Julio Arjona Q.....	5148
Resolución número 63, de 25 de Agosto de 1914, recaída a un censo de los asilados Kam Kuy y Jao Che (a) Samuel Campos.....	5148

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 40 de 1914, de 3 de Septiembre, por el cual se dictan algunas disposiciones referentes a la Exposición Nacional.....	5149
---	------

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	5149
--	------

Contrato número 30.....	5149
-------------------------	------

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 8, 9, 10, 11, 12 y 14 de Septiembre de 1914.....	5149
---	------

Avisos oficiales.....	5150
-----------------------	------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 122 DE 1914

[DE 15 DE AGOSTO]

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse a los señores don Enrique Jiménez y don Juan B. Chavaler, Secretario y Edecán del Presidente de la República respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 123 DE 1914

[DE 20 DE AGOSTO]

por el cual se hace una promoción y un nombramiento interinamente en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Ramón Salas, Cartero de la Agencia Postal de Panamá, al puesto de Portero de la misma Agencia, por el

tiempo que dure la licencia concedida al titular.

Artículo 2º Para llenar la vacante que ocasiona esta promoción, nómbrase al señor José María Pacheco, interinamente, Cartero de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 124 DE 1914

[DE 24 DE AGOSTO]

por el cual se fija el sueldo de los Agentes de Policía en Puerto Obaldia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Los Agentes de Policía que presten servicio en el Corregimiento de Puerto Obaldia en la costa atlántica devengarán un sueldo de cuarenta y cinco balboas mensuales (B. 45.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 125 DE 1914

[DE 24 DE AGOSTO]

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Virgilio Angulo, Administrador Subalterno de Correos de Tonosí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 126 DE 1914

[DE 24 DE AGOSTO]

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Raúl Taboada escribiente de la Comisión Codificadora con encargo especial de prestar sus servicios en la Secretaría de la misma.

Parágrafo. Para llenar la vacante que deja el señor Talboda del cargo de amanuense de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que desempeñan las funciones de revisores de los trabajos de dicha Comisión, nómbrase al señor Julio Lafrague.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 127 DE 1914
(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la señorita Margarita M. Rivera Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Sabana Grande.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 129 DE 1914
(DE 28 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Federico Barrera Gobernador de la Provincia de Veraguas, por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 131 DE 1914
(DE 1º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento interinamente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ernesto J. Goti, Notario Público número 2º de este Circuito, en virtud de licencia concedida al titular, y de haberse excusado de llenarla el respectivo suplente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á primero de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 132 DE 1914
(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor Carlos Ortiz R. Almacanista del Telégrafo, al puesto de Oficial 1º de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia; para llenar la vacante de esta promoción ocasionada, nómbrase al señor Manuel José Robles B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 133 DE 1914
(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Solanilla Cartero de la Agencia Postal de esta ciudad, por el tiempo que dure la licencia concedida al señor José Agustín Recuerdo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 62

recalca á una consulta del señor Julio Arjona Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. Resolución número 62.—Panamá, 25 de Agosto de 1914.

En escrito de fecha 19 de los corrientes hace el señor Julio Arjona Q., la siguiente consulta:

«Pierden ó no el puesto que desempeñan en la Administración pública los empleados sin mando y jurisdicción elegidos Diputados, cuando entran á ejercer las funciones de miembros de la Asamblea Nacional previa licencia para separarse de su empleo.»

Esta cuestión fue estudiada y resuelta en sentido negativo en Resolución número 66, de 25 de Agosto de 1910, y dictada por este Despacho. Empero, la consulta es procedente, porque el 17 de Octubre del mismo año, el Designado encargado del Poder Ejecutivo, doctor Fabio Arosemena, por Decreto número 53, que refrendó el Secretario de Fomento, hizo varias consideraciones contrarias á la doctrina legal establecida en la citada Resolución; declaró insubsistente el nombramiento de Director General de Estadística hecho en el señor Juan Antonio Henríquez por encontrarse éste ejerciendo las funciones de Diputado en la Asamblea Nacional, aunque estaba separado de aquél empleo en uso de licencia, y nombró en su reemplazo al señor Nicolás Victoria J.

El preámbulo de dicho decreto dice así:

«El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que es función judicial de la Asamblea conocer de los denuncias

que se presenten contra el Presidente de la República ó el Encargado del Poder Ejecutivo, en los casos en que sean responsables. (Número 19, artículo 66 de la Constitución);

2º Que es también función judicial de la Asamblea Nacional juzgar al Presidente de la República ó al Encargado del Poder Ejecutivo. (Número 2º del mismo artículo);

3º Que el Poder Ejecutivo es Colaborador según la Constitución de la República (artículo 101 de la Constitución, y conforme al 46 de la Ley 14 de 1909, sobre régimen político y municipal);

4º Que una Asamblea compuesta de empleados de libre nombramiento y promoción del Poder Ejecutivo, que vuelvan á ocupar sus destinos después de cerradas las sesiones de ese cuerpo haría normal por falta de independencia, la responsabilidad del Presidente de la República ó del Encargado del Poder Ejecutivo;

5º Que una Asamblea compuesta de individuos que se hallen en el caso determinado en el artículo que precede inmediatamente, la eliminación de hecho constituyéndola en mero instrumento del Presidente de la República;

Que los principios de la Ciencia Constitucional y de la Ciencia de la Legislación deben ser reglas de conducta del Poder Ejecutivo, siempre que su acatamiento no constituya violación de la Constitución ó de las leyes de la República;

Que el señor Juan Antonio Henríquez solicitó del Poder Ejecutivo y obtuvo licencia para separarse del empleo de Director General de Estadística, para concurrir á las sesiones de la Asamblea Nacional, lo que indica su propósito de ocupar ese empleo cuando la Asamblea ponga término á sus labores legislativas.

Como se ve, los considerandos transcritos no se fundan en las disposiciones legales aplicables al caso, sino que versan únicamente sobre la realidad del hecho, apreciado desde el punto de vista de la responsabilidad del Jefe del Poder Ejecutivo y de las relaciones de este Poder con el Poder Legislativo. Por consiguiente las razones aducidas en el decreto mencionado pueden ser impugnadas con otras de igual ó mayor mérito, y pierden toda su fuerza desde que se considera que son la Constitución y las leyes, y no las disposiciones del Poder Ejecutivo, las que pueden establecer y definir la separación de los Poderes públicos. Además, la interpretación que se hace con autoridad para fijar el sentido de las leyes de una manera general sólo corresponde al legislador. Los funcionarios públicos sólo pueden interpretar la ley por vía de doctrina en busca de su verdadero sentido para aplicarla á casos particulares. De modo que es obvio que debe prevalecer en tales casos el criterio del legislador, si lo ha expuesto en leyes interpretativas que son norma para los funcionarios públicos.

En la República de Panamá no se ha expedido ley alguna que regule la materia de que se trata, y por tanto está vigente y es de obligatorio cumplimiento la ley colombiana número 41 de 1892, en cuanto no sea contraria á nuestra Constitución. Tal es también el concepto emitido por la Corte Suprema de Justicia, representada por los Magistrados Fernando Guardia, Aristides Arjona, F. V. de la Esparilla, José B. Villarreal y Juan Lombardi, en el Acuerdo número 8, de 15 de Marzo de 1913, del cual se copian los siguientes párrafos:

«Por otra parte, el artículo 8º de la Ley 41 de 1892, vigente por cuanto no se opone á la Constitución y leyes de la República de Panamá, y á las bien, con ella se armoniza, y por lo que el que siendo empleado público fuere elegido Senador ó Representante, podrá obtener licencia por el término legal para asistir al Congreso y volver luego á su empleo. Esta disposición, añado, no comprende á los empleados del ramo Judicial que tengan jurisdicción.

«Dedúcese de aquí, á contrario sensu que un Juez de Circuito que acepta el cargo público de Diputado á la Asamblea Nacional; que concurre á sus sesiones, y que permanece separado de su destino por mayor término del que puede usar en concepto de licencia, deja vacante su empleo judicial, pues lo pierde ipso facto, en atención

ción á lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 53 antes mencionada.

Al hacer la elección de Diputados por votación popular existía, pues, el derecho garantizado por ley á los empleados públicos sin mando y jurisdicción, no sólo de poder ser elegidos, sino también de poder separarse de sus empleos con licencia por el término legal para concurrir á las sesiones de la Asamblea Nacional sin perder el empleo que desempeñaban antes de las elecciones; y como de conformidad con el artículo 33 de la Constitución, los derechos adquiridos con arreglo á las leyes no podrán ser vulnerados ni desconocidos por leyes posteriores, es claro que tampoco pueden serlo por actos ó disposiciones del Poder Ejecutivo. Así pues, mientras no se expida nueva ley que derogue ó modifique la 41 de 1892 sobre esta materia, el Gobierno está en el deber de atenerse á las disposiciones expresas de esta ley, por estar vigente en la República.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los empleados públicos que por no tener impedimento legal hayan sido electos Diputados, pueden, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 41 de 1892, obtener licencia por el término legal para asistir á las sesiones de la Asamblea Nacional y volver luego á su empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 63

recalca á un memorial de los asiáticos Kam Kay y Jao Che (a) Samuel Campos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. Resolución número 63.—Panamá, Agosto 25 de 1914.

Por medio de memorial de fecha 16 de Abril último, ocurrieron á este Despacho los asiáticos Kam Kay y Jao Che (a) Samuel Campos, pidiendo que se obligue al Gerente de la empresa de la Lotería de Panamá á pagarles la suma de diez mil cien pesos (\$ 10,100.00) plata á que montan los premios alcanzados por ellos en el tercer sorteo de la Charada China verificado en esta ciudad el día catorce del mismo mes, y que en caso de que dicho Gerente se negare á verificar el pago, se declare caducado el contrato celebrado entre el señor J. Gabriel Duque y el Gobierno del extinguido Estado Soberano de Panamá por el cual se autorizaron los juegos de loterías en el país.

Fúndase la expresada acción en los siguientes hechos:

1º Que para el tercer sorteo de la Charada China jugada en esta ciudad el día catorce de los corrientes, compramos al billettero Kao Tin sendos billetes, y apostamos al número once ciento sesenta pesos plata panameña moneda de curso legal.

2º Que el billettero Kao Tin recibió la suma de dinero que le pagamos, y apuntó en el cuadro que acostumbraban llevar para poder efectuar la venta de billetes, el número once, que fue el que apostamos, y la cantidad apostada por nosotros á él.

3º Que el billettero Kao Tin entregó á la empresa sus cuentas junto con sus listas, y éstas fueron recibidas y aprobadas.

4º Que después de verificado el sorteo en que se jugó el número once, se ha negado la empresa á pagarnos el valor de los premios ganados por nosotros, alegando que la lista presentada por el billettero Kao Tin está falsificada, sin que puedan comprobar tal aseveración.

5º Que hasta la fecha no se nos han reconocido ni pagado los billetes que compramos para el tercer sorteo del día catorce de este mes, á pesar de ser esta obligación expresa que debe cumplir el Gerente de la Lotería de Panamá, según el contrato celebrado con el Gobierno, para el establecimiento del juego chino conocido con el nombre de «Charada China».

De acuerdo con precedentes establecidos para la tramitación de esta clase de asuntos, se comisionó al Gobernador de la Provincia de Panamá para la práctica de las diligencias necesarias a fin de comprobar la legitimidad del reclamo ó, lo que es lo mismo, si los premios reclamados han sido ganados correctamente según las reglas establecidas para el juego.

El Gobernador acumuló el mencionado reclamo administrativo á un sumario que en virtud de denunciado por Santiago Chan, Cajero de la Charada China, había iniciado en su oficina el día 15 del mismo mes de Abril contra el chino Kao Tin por falsificación de la lista presentada por éste para el robo de los premios de que se trata. Esta acumulación que bien puede estimarse irregular, ha sido conveniente en el presente caso para establecer la verdad de los hechos en un solo proceso, pues es indudable que si existe comprobada la falsificación denunciada, no puede estimarse legítimo el reclamo presentado por el pago de los premios que se dicen alcanzados, desde luego que ese hecho debe ser considerado como delito sujeto á las disposiciones del Código Penal, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 1883.

Perfeccionadas como se hayan las diligencias, las cuales se han entendido desde el principio con el Gerente de la Lotería de Panamá, señor J. Gabriel Duque, con el empresario de la Charada China, señor Lorenzo Patrón; y con el apoderado de los reclamantes, señor Julio M. Díaz, se procede á resolver lo que haya lugar y para ello

SE TIENE EN CUENTA:

Está plenamente comprobado que en el tercer sorteo de la Charada China verificado en esta ciudad el 14 de Abril último, resultó premiado el jeroglífico Fook Sun, ó sea el número once.

En la lista que presentó Kao Tin á la empresa de la Charada China para el cobro de los premios correspondientes á las apuestas que reclamaron los señores Kam Tuy y Jao Che (a) Samuel Campos, la cual figura en autos debidamente traducida por el intérprete Oficial, aparecen hechas al jeroglífico Fook Sun dos apuestas: una por la suma de ochenta pesos (\$80.00) y otra por la de noventa pesos (\$90.00). Pero cabe observar que en los dos billetes que han presentado los reclamantes como prueba de su derecho, dichas apuestas no concuerdan con las que figuran en la mencionada lista, pues en uno de ellos (el marcado con el número 2) que pertenece á Jao Che (a) Samuel Campos, aparece apostada al jeroglífico Fook Sun la suma de cincuenta pesos (\$50.00); y en el otro (marcado con el número 3), perteneciente á Kam Tuy, parece la otra apuesta al mismo jeroglífico por la suma de ciento veinte pesos (\$120.00).

Según el reglamento de la Charada China (fs. 12) la apuesta la hará el jugador entregando un papel en el cual constará el signo al cual apuesta, y el empleado que lo recibe lo examinará para cerciorarse de si está bien escrito ó manchado y esos papeles serán depositados en un cajón. Inmediatamente después de verificada la rifa, los empleados de la Banca procederán á examinar las apuestas hechas y las marcarán con un sello que contiene el signo que ha salido en el trapejo en cada boleta, marcarán además la cantidad que haya ganado la apuesta: ó un cero ó otra marca cuando la apuesta no ha ganado nada. Las boletas así marcadas serán devueltas á los apostantes si las solicitaren, y aquéllas que hayan ganado al recibir su dinero, pondrán CANCELADO ó PASADO sobre el papel que contiene sus apuestas y lo entregarán al pagador.

En el presente caso resulta que la lista fue enviada por Kao Tin con su paisano Chen Kao, quien la entregó á la empresa junto con el dinero de las apuestas que ella expresa; que después de verificado el sorteo se presentó Kao Tin á la empresa y le fue devuelta su lista diciéndole el empleado respectivo que no ganaba nada; que Kao Tin se llevó la lista, so pretexto de hablar con los interesados que habían hecho las apuestas por su conducto; que regresó á la empresa como á los veinte

minutos después á reclamar el pago de los premios y que habiendo notado los empresarios que el documento había sido falsificado, se negaron al pago é hicieron conducir á Kao Tin á la Guardia de Policía esa misma noche.

La falsificación del billete se ha comprobado plenamente con los dictámenes periciales rendidos por Wa Le (a) Juan Díaz y Luo Sin, quienes dicen (fs. 68) que en los jeroglíficos que se nota la alteración ó falsificación quiere decir Fook Sun.

Comprobado el cuerpo del delito, pues no es aceptable la tacha que de los expresados peritos ha opuesto el apoderado de los reclamantes, por carecer de fundamento legal, y existiendo varios indicios de culpabilidad contra el acusado Kao Tin, quien ha confesado que fue él quien escribió los billetes que figuran en estas diligencias, no procede la reclamación hecha para el pago de los premios que se dicen alcanzados con dichos billetes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Envíese este expediente al señor Juez de Turno del Circuito de Panamá á fin de que aprehenda el conocimiento del delito y aplique las penas que merezcan el responsable ó los responsables, de conformidad con el Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOGA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 40 DE 1914

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan algunas disposiciones referentes á la Exposición Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, decreta:

DECRETA:

Artículo 1º Los servicios de la Exposición Nacional de Panamá estarán desde la fecha bajo la autoridad y vigilancia de un Director General, asistido por varios Directores de División y Jefes de grupo, que le darán cuenta de sus trabajos.

Artículo 2º Las funciones del Director General serán las mismas que asignó el Decreto número 26 de 30 de Mayo próximo pasado á la extinguida Junta Directiva de la Exposición.

Artículo 3º El personal subalterno será nombrado oportunamente, á medida que las necesidades del servicio lo exijan y á propuesta del Director General.

Artículo 4º Nómbrase ad honorem los siguientes empleados:

Director General de la Exposición, al señor Narciso Garay.

Director de la División de Bellas Artes, al señor Roberto Lewis.

Director de la División de Agricultura, al señor H. Pittier, y Secretario, al señor Miguel de Zárraga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo que suscribo, VICTOR JESURUN, de esta residencia, en mi carácter de apoderado especial de la razón social denominada CHR. ADT. KUPFERBERG & Co., sociedad en comandita domiciliada en MAINZ, Imperio Alemán,

solicito de Usía el cumplimiento de los requisitos legales necesarios á fin de que sea registrada la marca de fábrica número 13071, que á continuación se describe, y expedido el correspondiente certificado á favor de la misma Corporación.

La marca de fábrica de que se trata consiste esencialmente en la inscripción KUPFERBERG, según aparece en los adjuntos marbetes impresos en tinta negra en papel blanco de forma rectangular, la cual se aplica grabándola, estampándola ó imprimiéndola ó por medio de cualquier otro procedimiento adecuado, en las botellas, frascos, botes, cajas, forros, empaques, envoltorios, etiquetas, catálogos, anuncios etc., que se relacionen con la propaganda y venta de los artículos que está destinada á amparar.

Esta marca, ya descrita, amparará los siguientes artículos de su manufactura: ALCOHOLES, BEBIDAS DE CHAMPAGNE, VINOS ESPUMOSOS, VINOS NO ESPUMOSOS, BEBIDAS SIN ALCOHOL y CON ALCOHOL, BEBIDAS QUE CONTIENEN ÁCIDO CARBÓNICO Y OTROS PRODUCTOS DE IGUAL CLASE.

La mencionada Corporación se reserva el derecho de usar dicha marca haciendo caso omiso del color, tamaño, disposición y forma, tanto del marbete cuanto de las letras que la constituyen.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas:

- El poder que acredita mi personería.
- Certificado que demuestra que la marca de que se hace mención ha sido registrada en el país de su origen;
- Cuatro (4) ejemplares de los marbetes en que figura el facsímil de la susodicha marca; dos (2) de ellos con sendos timbres adheridos y firmados y fechados al respaldo.
- Una viñeta de metal (eliché) con el facsímil de la marca en referencia.
- Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto fiscal.
- Recibo que acredita haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Agosto 26 de 1914.

Señor Secretario.

Victor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 27 de Agosto de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

CONTRATO NÚMERO 30.

Entre los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Régulo A. Jiménez, en su propio nombre por la otra, que se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete á ejecutar los trabajos de construcción y reparación del piso, paredes y ventanas necesarias en el Presidio de esta ciudad, suministrando todos los materiales y de conformidad con las siguientes especificaciones y detalles:

1º Ponerle en toda su extensión una capa de concreto de (0.05) cinco centímetros de grueso al cuarto que sirve de dormitorio á los policías;

2º Hacer una reja con varillas de hierro de 1" con marco de madera para cuatro ventanas, en el mismo dormitorio de los policías, y componer las persianas;

3º Hacer una ventana lisa de madera para el mismo cuarto;

4º Hacer siete rejas con varillas de hierro de 1" con marco de madera en las ventanas de los dos pisos altos, y hacia el lado Oeste que da frente al patio;

5º Hacer cuatro rejas con varillas de hierro de 1" con marco de madera á las ventanas hacia el lado Este (frente al mar);

6º Hacer otra rejilla igual hacia el mismo lado;

7º Hacer tres ventanas con barrotes de hierro de 1" sin marcos colocados en la pared, hacia el frente Norte de los dos pisos altos;

8º Hacer un tabique de ladrillo en la cula del frente al lado Norte.

Artículo 2º El Contratista se compromete á ejecutar dichos trabajos en un todo de acuerdo con las especificaciones y plano adjuntos y de las indicaciones del Ingeniero que al efecto designe esta Secretaría y á suministrar todos los materiales.

Artículo 3º El Gobierno, en compensación de las obligaciones contraídas por el Contratista y que deben ser cumplidas por éste en todo caso, se obliga por su parte á pagar ó hacer pagar al Contratista la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS OCHENTA CENTÉSIMOS (B. 349.80) en la forma siguiente: CIENTO CUARENTA Y NUEVE BALBOAS OCHENTA CENTÉSIMOS (B. 149.80) cuando haya ejecutado la mitad del trabajo y los DOSCIENTOS BALBOAS RESTANTES (B. 200.00) cuando entregue el trabajo terminado á satisfacción del empleado que esta Secretaría designe al efecto.

Artículo 4º El tiempo estipulado para entregar concluido este trabajo es de cuatro semanas después de aprobado este contrato.

Artículo 5º Si por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, llegare á rescindirse, para lo cual queda autorizado el Gobierno, el Contratista perderá el trabajo que hubiere ejecutado sin derecho á reclamar indemnización alguna.

Artículo 6º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, á los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

El Contratista,

Régulo A. Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Agosto de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 5, 9, 10, 11, 12 y 14 de Septiembre de 1914.

DÍA 5

Existencia anterior.....	B. 111,827.33½
Entradas de hoy.....	19,152.82
Suma.....	130,780.15½
Salidas de hoy.....	12,676.01
Existencia para mañana	118,104.14½

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 12,468.11
Plata Panameña.....	77,188.41½
Monedas de Nickel.....	2.95½
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	28,446.66½
Suma.....	118,104.14½

Panamá, 8 de Septiembre de 1914.

DÍA 9	
Existencia anterior.....	B. 118.104,14
Entradas de hoy.....	5.193,31
Suma.....	123.297,45
Salidas de hoy.....	4.426,96
Existencia para mañana	118.870,49

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	14.133,90
Plata Panameña.....	76.286,97
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	28.446,66
Suma.....	118.870,49

Panamá, 9 de Septiembre de 1914.

DÍA 10	
Existencia anterior.....	B. 118.870,49
Entradas de hoy.....	5.423,97
Suma.....	124.294,47
Salidas de hoy.....	1.900,58
Existencia para mañana	122.393,89

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	B. 12.478,70
Plata Panameña.....	82.012,93
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	27.899,29
Suma.....	122.393,89

Panamá, 10 de Septiembre de 1914.

DÍA 11	
Existencia anterior.....	B. 122.393,89
Entradas de hoy.....	16.038,33
Suma.....	138.432,21
Salidas de hoy.....	9.747,96
Existencia para mañana	128.684,25

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	B. 11.983,86
Plata Panameña.....	88.798,14
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	27.899,29
Suma.....	128.684,25

Panamá, 11 de Septiembre de 1914.

DÍA 12	
Existencia anterior.....	B. 128.684,25
Entradas de hoy.....	4.805,80
Suma.....	133.490,05
Salidas de hoy.....	819,72
Existencia para mañana	132.670,33

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	B. 12.439,33
Plata Panameña.....	92.328,75
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	27.899,29
Suma.....	132.670,33

Panamá, 12 de Septiembre de 1914.

DÍA 14	
Existencia anterior.....	B. 132.670,33
Entradas de hoy.....	4.833,72
Suma.....	137.504,06
Salidas de hoy.....	5.631,57
Existencia para mañana	131.872,49

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	B. 12.367,44
Plata Panameña.....	91.702,79
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	27.899,29
Suma.....	131.972,48

Panamá, 14 de Septiembre de 1914.
El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.50 a 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.
El Subsecretario de Instrucción Pública,
JERTHA B. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente, cita, llama y emplaza a la señora Amanda Constance Olsen, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho, en la demanda de divorcio propuesta por su esposo Charles I. Yeoman.

Panamá, Agosto reinteicho de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSÉ B. VILLAREAL.

El Secretario, Edwin Chandeck.

6 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Justo Rodríguez para que dentro del término de treinta días comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado Justo Rodríguez. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos a la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de Justo Rodríguez:
Panameño, natural de Pueblo Nuevo de las Sabanas, agricultor, soltero, de 24 años de edad y vecino últimamente de Pueblo Nuevo de las Sabanas.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría, y mandado a publicar en periódico oficial.

El Juez, L. C. HERRERA SR.

El Secretario, Américo Jiménez.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza a David Gómez, para que dentro del término de treinta días se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de maltrato de obra.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado David Gómez. Igual-

mente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos a la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de David Gómez:

Panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, católico, y últimamente vecino de esta ciudad de Panamá.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado a publicar en periódico oficial.

El Juez, L. C. HERRERA SR.

El Secretario, Américo Jiménez.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago

HACE SABER:

Que en poder del señor Aquilino Gilberto Vega, se encuentra depositado un caballo de color lobuno, pequeño y ordinario sin estar marcado a fuego o sanare ni otras señales particulares, el cual pastaba en los lugares de la hacienda denominada "El Rosario", de la comprensión de este Distrito, siendo nacido y criado en dicho lugar.

El animal de que se hace referencia ha sido denunciado como bien mostrenco y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente en partes visibles de esta localidad y se remite copia al periódico oficial para su consiguiente publicación, a fin de que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno o sea dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha.

Santiago, Agosto 24 de 1914.

El Alcalde, JORGE A. ROMERO.

El Secretario, J. Guillén.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Ricardo Collante, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado Ricardo Collante. Igualmente se previene a los panameños con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos a la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren oportuno aviso.

Filiación de Ricardo Collante:

Colombiano, de 24 años de edad, jornalero, soltero y vecindado últimamente en esta ciudad de Panamá.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado a publicar en periódico oficial.

El Juez, L. C. HERRERA SR.

El Secretario, Américo Jiménez.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Margarita Rodríguez, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malos tratamientos de obra.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender

a la enjuiciada Margarita Rodríguez. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre la enjuiciada, quedando sujetos a la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de Margarita Rodríguez:

Natural de Póeri de Las Tablas, de 39 años de edad; soltera; de oficios domésticos; católica y últimamente vecina de esta ciudad.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado a publicar en periódico oficial.

El Juez, L. C. HERRERA SR.

El Secretario, Américo Jiménez.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Gerardo Atlas, José Casanova y José Jiménez para que dentro del término de treinta días se presenten a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se les sigue como infractores del Capítulo V, Título III, Libro III del Código Penal.

Se advierte a las autoridades del orden Político y Judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender a los enjuiciados Atlas, Casanova y Jiménez. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentren los enjuiciados, quedando sujetos a la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de los enjuiciados:

Gerardo Atlas: Panameño; de 31 años de edad; soltero; tabaquero; de religión católica y vecindado últimamente en esta ciudad.

José Casanova: Natural de Braganza (Portugal); de 29 años de edad; jornalero; soltero; de religión católica y vecino de esta ciudad últimamente.

José Jiménez: Natural de Navarra (España); de 30 años; soltero; cantinero; de religión católica y vecindado en esta ciudad últimamente.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado a publicar en periódico oficial.

El Juez, L. C. HERRERA SR.

El Secretario, Américo Jiménez.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Ramón Mesa para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que en este Juzgado se le siguen por el delito de estafa; bien entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar de autos.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSÉ DE LA ROSA.

El Secretario, J. A. Vega.

3 vs. 2

Imprenta Nacional.